	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN CONTRACTUAL	
invima	**FORMATO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO E INFORME DE SUPERVISIÓN**		
	Código: GAD-GCT-FM24	Versión: 01	Fecha de emisión: 2022-02-01

1. DATOS GENERALES

CONTRATISTA	**INMTEC S.A.S**	**NIT/ CC No.**	900.192.910-5
CORREO ELECTRÓNICO	info@inmtec.com.co	**TELÉFONO**	3214681197
TIPO DE CONTRATO	Compraventa	**(En caso de Otro tipo de Cto indique cuál)**	
No. CONTRATO	**653 de 2024**	**TERMINO DE EJECUCIÓN**	**90 días**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENCIONES METROLÓGICAS, INCLUIDO CONSUMIBLES Y REPUESTOS, PARA LOS GABINETES/ARMARIOS DE ALMACENAMIENTO DE REACTIVOS MARCA ERLAB, UBICADOS EN LOS LABORATORIOS DE LA OFICINA DE LABORATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.		

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**2024-08-02**	**FECHA DE INCIO**	**2024-10-31**	**FECHA DE TERMINACIÓN**	**2024-10-31**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 11.093.814,27**	**SALDO ANTERIOR DEL CONTRATO**	**$ 11.093.814,27**	**VALOR A PAGAR**	**$ 11.093.814,27**
NUEVO SALDO DEL CONTRATO	**$ 0,00**	**VALOR PAGADO**	**$ 11.093.814,27**	**No. PAGO QUE SE CERTIFICA**	**(PAGO 1)**
TIPO DE PAGO	FINAL	**FACTURA / CUENTA N°.**	**FE700**	**PERIODO OBJETO DE PAGO**	**No Aplica**
BANCO	**Davivienda**	**TIPO DE CUENTA**	Ahorros	**No DE CUENTA**	**006400616634**

2. OBSERVACIONES DEL CONTRATO

(Indicar las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., que haya tenido el contrato. También podrá indicar lugar de ejecución y área de intervención cuando sea el caso)

Oficina de Control de Laboratorios y Control de Calidad - Grupo Laboratorio Fisicoquímico de Alimentos y Bebidas

3. SOPORTES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

En mi calidad de supervisor (a) del contrato, luego de revisar y analizar las actividades realizadas por el contratista, certifico el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales para el presente pago y de la entrega de los soportes que lo acreditan:

Señale los documentos o soportes adjuntos al presente formato

Informe de actividades	NO	**Facturas**	SI	
Pago Parafiscales	SI	**Ingreso a Almacén**	SI	
SGSSI	SI	**Documentos a cargo**	NO	
Carné	NO	**Otros. Cuales?**	NO	

indique las observaciones respectivas

4. RELACIÓN DEL PAGO APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NÚMERO DE PLANILLA	**900192910-5**			
ITEM	**PERIODO DE PAGO**	**FECHA DE PAGO**	**VALOR PAGADO**	**ENTIDAD**
SALUD	**2024-09**	**2024-09**	**$472.500**	**Varias**
PENSIÓN	**2024-09**	**2024-09**	**$1.681.900**	**Varias**
ARL	**2024-09**	**2024-09**	**$324.500**	**Positiva seguros**

Nota: Los parafiscales corresponden a Sena, ICBF, Caja de compesación según el caso; SGSSI que corresponde a salud, pensión y riesgos laborales. ***Se debe anexar los pagos o planillas.***

5. INFORME PARCIAL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(El supervisor deberà realizar un informe respecto de la ejecuciòn del contrato en la casilla correspondiente al tipo de contrato)

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1. Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas.
2. Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.
3. Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el informe de actividades, correspondiente al período de cobro, objeto de la presente certificación.

En caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato el supervisor debe tener en cuenta el numeral 22 y siguientes del Manual de Supervisión e Interventoria GAD-GCT-MN2 y el numeral 7.8 del Manual de Contratación GAD-GCT-MN1.

Fecha de expedición de la presente certificación:	**AAAA**	**MM**	**DD**	
	2024	11	25	



Recepción por parte del Grupo Financiero y Presupuestal

Nombre	
Fecha de revisado:	AAAA-MM-DD
Consecutivo:	

Yesid Javier García Santamaría

Coordinador Laboratorio Fisicoquímico de Alimentos y Bebidas

NOTA 1. Los supervisores deberán allegar los informes y toda la documentación que se deriven de la ejecución del presente contrato al expediente contractual.

NOTA 2. Los supervisores una vez se cumpla el plazo de ejecución del contrato, deberán elaborar el informe final de supervisión, de acuerdo con lo señalado en el manual de Interventoría y Supervisión GAD-GCT-MN2.

INMTEC S.A.S
NIT 900.192.910-5
CALLE 127 N 71-34
Tel: (321) 4681197
Bogotá - Colombia
info@inmtec.com.co

Factura electrónica de venta
No. FE 700

Señores	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima		
NIT	830.000.167-2	**Teléfono**	(601) 7422121 - Ext. 000
Dirección	AV CALLE 26 N 51 20	**Ciudad**	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	23/10/2024, 13:33
Expedición	23/10/2024, 13:37
Vencimiento	22/11/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto	% Desc.	Vr. Total
1	Repotenciamiento y Calificación de Gabinete/Armario de Reactivos Marca ERLAB	1.00	387,196.00	387,196.00	0 %	460,763.24
2	Filtro de Referencia GF4BE para Armario Ventilado	1.00	3,466,395.00	3,466,395.00	0 %	4,125,010.05
3	Filtro de Referencia GF4BE para Armario Ventilado	1.00	2,874,291.00	2,874,291.00	0 %	3,420,406.29
4	Repotenciamiento y Calificación de Módulo Venticap 502 Marca ERLAB	1.00	387,196.00	387,196.00	0 %	460,763.24
5	Filtro Marca Erlab Ref F2BE para módulo VenticapCalificación sistema de ventilación	1.00	2,207,455.00	2,207,455.00	0 %	2,626,871.45

Total items: 5

Valor en Letras:
Once millones noventa y tres mil ochocientos catorce pesos m/cte con veintisiete cent.

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-11-22 por $ 11,093,814.27

Observaciones:

Orden de compra: - 653

Orden de entrega: - **Fecha:**

Total Bruto	9,322,533.00
IVA 19%	1,771,281.27
Total a Pagar	**11,093,814.27**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764071296585 aprobado en 20240523 prefijo FE desde el número 581 al 1000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil Tarifa 6.9
CUFE: b2c74713356bf45d8a7facdc3956b72ef5fac03bb2fec1ff6395e4eaf616f1a0c31fd7b54a28e7e879ffedd8b5d0a90e

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900192910-5	INMTEC SAS	Carrera 67 No. 167-61 Ofic. 412	6013068286	INFO@INMTEC.COM.CO	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO		DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					5	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-09	2024-08	E	03/09/2024	79850723	$2.951.400	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS001	ALIANSALUD EPS S.A.	830113831-0	109.300	0		0		0	0	0	0	109.300	1
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	200.000	0		0		0	0	0	0	200.000	2
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	52.000	0		0		0	0	0	0	52.000	1
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	111.200	0		0		0	0	0	0	111.200	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	882.000	0	0	0	0	0	0		882.000	2
230301	Porvenir	800224808-8	799.900	0	0	0	0	0	0		799.900	2

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	324.500				324.500	0	0	324.500			3.245	324.500	5

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	472.500	0	0	472.500	5

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	4	472.500	472.500
Pensión	2	1.681.900	1.681.900
Riesgos Laborales	1	324.500	324.500
CCF	1	472.500	472.500
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	8	2.951.400	2.951.400

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	900192910-5	INMTEC SAS		Carrera 67 No. 167-61 Ofic. 412	6013068286	INFO@INMTEC.COM.CO
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	

EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					5	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-09	2024-08	E	03/09/2024	79850723	$2.951.400	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estudiante | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 1000464958 | GOMEZ ROMERO DANIEL FELIPE | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 1.300.000 | 208.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS002 | 1.300.000 | 52.000 | 14-23 | 1.300.000 | 5 | 90.500 | CCF24 | 1.300.000 | 52.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | CC | 1030591977 | QUIROGA ROMERO ERIKA LIZETH | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | X | | | | | | | | 230301 | 3.699.086 | 591.900 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS002 | 3.699.086 | 148.000 | 14-23 | 3.699.086 | 1 | 19.400 | CCF24 | 3.699.086 | 148.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | CC | 1069762472 | MARTINEZ RODRIGUEZ ANGIE LORENA | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 2.779.937 | 444.800 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 2.779.937 | 111.200 | 14-23 | 2.779.937 | 5 | 193.500 | CCF24 | 2.779.937 | 111.200 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4 | CC | 51606302 | MONDRAGON HERNANDEZ DAISSY ALEXANDRA | 1 | 1 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS005 | 1.300.000 | 52.000 | 14-23 | 1.300.000 | 1 | 6.800 | CCF24 | 1.300.000 | 52.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | CC | 52698239 | MONDRAGON AGUILERA JENNIFFER | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 2.732.000 | 437.200 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS001 | 2.732.000 | 109.300 | 14-23 | 2.732.000 | 1 | 14.300 | CCF24 | 2.732.000 | 109.300 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL, 04/09/2024

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **INMTEC SAS** con **NIT 900.192.910-5** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número 006400616634

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. 26 de Septiembre de 2024

A QUIEN INTERESE

REF: CERTIFICACION OBLIGACIONES PARAFISCALES

Apreciados Señores:

Por medio de la presente certifico que la compañía **INMTEC SAS,** identificada con NIT. No. 900.192.910-5 se encuentra al día en todo lo relacionado a los pagos de sus empleados en los sistemas de aportes **PARAFISCALES** (Sena, Caja de Compensación Familiar, ICBF) y Aportes a Seguridad Social (Pensiones, ARP y Salud) correspondiente a los seis (6) meses anteriores.

Cualquier información adicional, por favor contactarnos y con gusto le atenderemos.

Cordialmente



JENNIFFER MONDRAGÓN AGUILERA
Representante Legal
C.C. 52.698.239
INMTEC S.A.S.

Carrera 67 No. 167-61 Oficina 412
Tel: 601 6736922 / 3187755378
Correo: info@inmtec.com.co
www.inmtec.com.co

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 3, 11, 12 y numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Nacional 2078 de 2012, Decreto 1204 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y cumplen una función social.

Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 determina que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso.

Que por su parte el artículo 1° del Decreto Nacional 2078 de 2012 determina que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) un Establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud. Que su objetivo consiste en actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicas, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Siendo así, el Invima cuenta con jurisdicción a nivel nacional.

Que para el cumplimiento y logro de su objetivo, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), se le asignaron las funciones consagradas en el artículo 4 del Decreto Nacional 2078 de 2012.

Que, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

"*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran*

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el tiempo estrictamente indispensable".

Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consideró bajo la modalidad de contratación procederá para "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*".

Que, igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, dispuso que:

"*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2019 se pronunció respecto de los contractos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, así:

"Por su parte, el contrato de prestación de servicio fue diseñado por el legislador como un contrato estatal que celebran "las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración a funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral no prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable"

Así mismo la sentencia en cita establece las características de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicando lo siguiente:

a. *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*

 El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.".

b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.*

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

Por último, teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios de que trata el precepto acusado y la naturaleza de las funciones desarrolladas, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo"

Que el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 prevé:

"Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

***PARÁGRAFO 1**. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

***PARÁGRAFO 2.** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

***PARÁGRAFO 3.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

***PARÁGRAFO 4**. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."*

Que, con el fin de dar cumplimiento a los fines institucionales, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que el perfil y el valor de los honorarios de las personas contratadas directamente por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, serán establecidos en los estudios previos de cada contrato, en concordancia con el objeto y obligaciones requeridas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades y atendiendo los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, es necesario adoptar la escala de perfiles y de honorarios para la vigencia fiscal 2023, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Que de acuerdo con la sentencia C – 069 de 1995, se manifestó respecto de la eficacia del acto administrativo así:

> *"Por perfección del acto administrativo entiende la doctrina el cumplimiento de todos los requisitos de procedimiento y forma que la ley le señale para su expedición. Y sólo cuando el acto está perfeccionado se producen entonces sus efectos jurídicos. Sin embargo, la ley suele exigir la publicación o notificación del acto administrativo, para que éste adquiera eficacia, o sea, para que produzca efectos. Por eso la doctrina suele distinguir el acto perfecto del acto eficaz, la perfección de la eficacia. Aquella se refiere al cumplimiento de los trámites exigidos para la formación o la producción del acto; ésta a sus efectos. En tales condiciones, el acto puede ser perfecto, pero no eficaz; y, al contrario, para que el acto sea eficaz, requiere ser perfecto."*

De la sentencia en cita se colige que, si bien el acto administrativo es válido desde su perfeccionamiento o expedición, solo producen efectos con la publicación y comunicación de estos conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de acuerdo con las funciones establecidas en la Resolución No. 2020021292 del 30 de junio de 2020, el Comité Asesor de Contratación de Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, mediante sesión del 75 del 13 de octubre de 2023, aprobó la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la vigencia 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para la vigencia 2024.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores de los honorarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima serán fijados conforme a los siguientes lineamientos:

CATEGORÍA	NIVEL	TIPO DE CONTRATISTA	REQUISITOS	HONORARIOS
Profesional con título de Doctorado	1	1	TP+DOC+72MEPR Ó TP+MAR+84MEPR Ó 2 ESR+72MER	$ 13.642.000
Profesional con título de Maestría	1	2	TP+MAR+72MEPR Ó TP+ESR+84MEPR	$ 9.781.000
	2	3	TP+MAR+60MEPR Ó TP+72MEPR	$ 9.573.000
	3	4	TP+MAR + 52MEPR Ó TP+ESR + 64 MEPR	$ 9.069.000
Profesional con título de especialización	1	5	TP+ESR+45MEPR	$ 8.659.000
	2	6	TP+ESR+40MEPR	$ 8.219.000
	3	7	TP+ESR+30MEPR	$ 7.427.000
	4	8	TP+ESR+25MEPR	$ 7.075.000
	5	9	TP+ESR+22MEPR	$ 6.811.000
	6	10	TP+ESR+18MEPR	$ 6.397.000
	7	11	TP+ESR+16MEPR	$ 5.947.000
	8	12	TP+ESR+12MEPR	$ 5.522.000
	9	13	TP+ESR+6MEP	$ 5.097.000
Profesional	1	14	TP-24MEPR	$ 4.700.000
	2	15	TP-20MEPR	$ 4.397.000
	3	16	TP-18MEPR	$ 4.097.000
	4	17	TP-12MEPR	$ 3.737.000
	5	18	TP-6MEPR	$ 3.517.000
	6	19	TP	$ 3.323.000
Tecnólogo	1	20	TFT+24MER Ó TAEFP-27MER	$ 3.000.000
	2	21	TFT+18MER Ó 9 SES-18MER	$ 2.800.000
	3	22	TFT-12MER Ó 9 SES+12MER	$ 2.600.000
	4	23	TFT-6MER Ó 8 SES+6MER	$ 2.400.000
Técnico	1	24	TTP+12MER Ó 4SES+12MER Ó TAEFTP-24MER Ó TB-48MER	$ 2.200.000
	2	25	TTP+6MER Ó 4SES+6MER Ó TAEFTP-12MER Ó TB-39MER	$ 2.000.000
Bachiller	1	26	TB-24MER	$ 1.800.000
	2	27	TB-18MER	$ 1.600.000
	3	28	TB-12MER	$ 1.500.000
	4	29	TB	$ 1.450.000
Equivalencias	Se aplicarán las equivalencias contempladas en el artículo quinto de la presente resolución.			

Tabla No. 1 Tabla de honorarios
Fuente: Oficina Asesora de Planeación
Grupo de Gestión Contractual

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

TB	Título de bachiller
TTP	Título de formación técnica profesional
TFT	Título de formación tecnológica
TAEFPT	Terminación aprobada de estudios de formación profesional tecnológica
TAEFTP	Terminación aprobada de estudios de formación técnica profesional
SES	Semestres de Educación Superior
TP	Título profesional
ES	Especialización
ESR	Especialización relacionada
MA	Maestría
MAR	Maestría relacionada
DOC	Doctorado
MER	Meses de experiencia relacionada
MEPR	Meses de experiencia profesional relacionada

Tabla No. 2 Abreviaturas de títulos académicos
Fuente: Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato y se establecerá estrictamente el valor fijado para cada requisito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a las tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo. entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte de este.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015:

- **ESTUDIOS:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

- **TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR**: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos. Es importante tener en cuenta que, para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario presentar el título profesional convalidado y homologado ante dicho Ministerio.

- **ANTECEDENTES PROFESIONALES:** Entiéndase por antecedentes profesionales la verificación y certificado emitido par el colegio, consejo y/o ente correspondiente sabre la profesión u oficio que desarrollan los auxiliares técnicos y tecnólogos en su vida profesional.

- **TARJETA PROFESIONAL:** documentos que acreditan la profesión que corresponda.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

- **RETHUS**: Registro Único de Talento Humano en Salud, es la inscripción, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud.[1]

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las equivalencias del Decreto Nacional 1083 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, de la siguiente manera:

Para los perfiles de tipo de contratistas del 1 al 18 conforme a la tabla No. 1, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- **El Título de postgrado en la modalidad de doctorado** por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional y dicha formación y experiencia adicional se encuentre prevista en los requisitos del perfil.

- **El Título de postgrado en la modalidad de maestría** por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional y dicha formación y experiencia adicional se encuentre prevista en los requisitos del perfil.

- **El Título de postgrado en la modalidad de especialización** por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional y dicha formación y experiencia adicional se encuentre prevista en los requisitos del perfil.

 Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con los requisitos del perfil.

Nota: Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Para los perfiles de tipo de contratistas del 20 al 28 conforme a la tabla No. 1, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- **Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional** por tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

[1] ABECÉ Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS), Ministerio de Salud, recuperado: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/abece-registro-unico-nal-talento-humano-rethus-20160104.pdf

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

Nota: Cuando se trate de equivalencias para los contratos pertenecientes a las categorías bachiller, técnico y tecnólogo los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional o bachiller los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTÍCULO SEXTO: Para la exigencia de experiencia profesional y de títulos académicos, se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan y reglamentan la materia, y que resulten aplicables a la disciplina requerida, en especial el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015 y las Resoluciones 6950 de 2015 y 10687 de 2019 del Ministerio de Educación referentes a la convalidación de títulos.

La experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

- **EXPERIENCIA LABORAL**: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

- **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad especifica que regule cada área de estudio. Tratándose de las profesiones u ocupaciones del área de la salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción en el RETHUS de acuerdo con Lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

 En el caso de las ingenierías, profesiones afines y profesiones auxiliares de conformidad con los establecido en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con la Sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, la experiencia profesional será contada a partir de la expedición de la matricula profesional o del certificado de inscripción profesional.

 Sin embargo a la luz de lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro del expediente 11001-03-06-000-2008-00048-00 (1910), con ponencia del honorable consejero Gustavo Aponte Santos del 17 de julio de 2008, la experiencia profesional en ingeniería obtenida antes de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.

- **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Es la adquirida en el ejercicio actividades similares a las establecidas en el contrato a ser suscrito.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

- **EXPERIENCIA DOCENTE:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

 Cuando se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, se determinará además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

 En el evento de contratos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

- **CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas par la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y/o actas de liquidación de contratos de prestación de servicios para acreditar la experiencia adquirida en el ejercicio de las profesiones liberales o en otras situaciones de carácter excepcional debidamente acreditadas.

 Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.

 Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 2. Tiempo de servicio (fecha de inicio – fecha de terminación)
 3. Objeto y/o relación de funciones y/o obligaciones y/o actividades desempeñadas.

 Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

 NOTA: Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, es decir, no se acepta traslapes de experiencias.

- **CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL:** Los estudios se deben acreditar mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

 En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, debe acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

 En lo casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matricula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NO. 2023048825 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la escala de perfiles y de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para la vigencia 2024"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás documentos requeridos para la suscripción de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con las entidades públicas, están definidos en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Quedan excluidos de la presente Resolución los siguientes casos:

- Contratos de prestación de servicios altamente calificados.
- Tribunales de arbitramento.
- Contratos con personas jurídicas.

Los cuales en todo caso ameritaran análisis por parte del Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO NOVENO: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios se aplicará la reglamentación expedida por el Instituto para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución se publicará en la página web del instituto y se comunicará por la entidad el 2 de enero de 2024 fecha a partir de la cual comenzará a regir y se derogará la Resolución No. 2023000437 del 10 de enero de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MARIELA PARDO CORREDOR
Directora General (E)

Proyectó: Dany Daniela Valdes Orozco
Contratista Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: **Adriana Del Pilar Botía Rodríguez**
Asesora de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual
Katherine Johanna Gutiérrez Triana
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

COMPROBANTE DE EGRESO No 28953

CIUDAD : Bogotá D.C. **FECHA :** 26 de Noviembre de 2024

Hago constar que los elementos que se relacionan han sido entregados a satisfacción a:
LABORATORIO FISICOQUIMICO DE ALIMENTOS

ORDEN DE COMPRA : **CONTRATO Nro. 653 DE 2024** **OTROS :** FE 700

CODIGO	NOMBRE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1030123936	FILTRO ERLAB REF. F2BE	1.00	UINIDAD	2,626,871.00	2,626,871.00
1030124044	Filtro de Referencia GF4BE para Armarios Ventilados	1.00	UNIDAD	4,125,011.00	4,125,011.00
1030124125	Filtro de Referencia GF4BE para Armarios Ventilados -	1.00	UNIDAD	3,420,406.00	3,420,406.00

SON: DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE **TOTAL:** 10,172,288.00

NOTA: TICKET No. 18688 Elementos entregados directamente en los laboratorios, el egreso se realiza con la factura, la certificación de cumplimiento para pago expedida por el supervisor del contrato.Diferencia de 1 peso por aproximaciones del sistema en el IVA Por servicios $ 921.526,48 IVA incluido

contabilidad

codigo	debe	haber
1.5.14.05.001		10,172,288.00
5.1.11.14.001	10,172,288.00	

FUNCIONARIO DE ALMACEN : JENNY PULIDO

Recibe por la dependencia:

YESID JAVIER GARCIA SANTAMARIA
C.C. Nro :

Libertad y Orden

COMPROBANTE DE INGRESO No 08770

CIUDAD : Bogotá D.C. | **FECHA:** 26 de Noviembre de 2024

HAGO CONSTAR QUE LOS ELEMENTOS QUE SE RELACIONAN HAN SIDO RECIBIDOS A SATISFACCION DE ACUERO A:

ORDEN DE COMPRA: | CONTRATO: **653 DE 2024** | OTROS: **Fac. FE 700**

ADJUDICADO A: **INMTEC S.A.S** **NIT: 9001929105**

CODIGO	NOMBRE Y ESPECIFICACION DE LOS ELEMENTOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1030123936	FILTRO ERLAB REF. F2BE	1.00	UINIDAD	2,626,871.00	2,626,871.00
1030124044	Filtro de Referencia GF4BE para Armarios Ventilados	1.00	UNIDAD	4,125,010.00	4,125,010.00
1030124125	Filtro de Referencia GF4BE para Armarios Ventilados -	1.00	UNIDAD	3,420,406.00	3,420,406.00

SON: DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE **TOTAL:** 10,172,287.00

NOTA: TICKET No.18688 Elementos entregados directamente en los laboratorios, el ingreso se realiza con la factura y la certificación de cumplimiento para pago expedida por el supervisor del contrato. Diferencia de 79 centavos por aproximaciones del sistema en el IVA.
Por servicios $921.526,48 IVA INCLUIDO

CONTABILIDAD

CODIGO	DEBE	HABER
1.5.14.05.001	10,172,287.00	

FUNCIONARIO DE ALMACEN : JENNY PULIDO

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.° 64/28
PBX: (60) (1) 742 2121

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co

GP 202 - 1
CO-SC-7341-1